



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2017-00445-00.
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: SHIRLEY VIÑAS DIAZ.
DEMANDADO: RODRIGO ANAYA MORENO.

Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que la parte actora, no subsana demanda inadmitida. Sírvese proveer.
Soledad, abril/16/2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA.- SOLEDAD, ABRIL DIECISEIS (16)
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Con providencia precedente de fecha Febrero 22 de 2021, se resolvió **INADMITIR** demanda anteriormente descrita, en razón de las irregularidades contenidas en proveído inadmisorio. Lo anterior fue comunicado mediante estado No.21 del 26/02/2021 a través del TYBA y pagina web de la rama judicial. Se otorgó plazo para sanear defecto y parte actora fue renuente en cumplir orden judicial. Aplica Art. 90 CGP, en virtud de lo anterior procede el **rechazo**.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

R E S U E L V E:

1.- **Rechazar** el libelo de la referencia, en razón a que actor no subsanó los defectos, indicados en auto precedente.

2.- **Archivar** la actuación, una vez en firme este proveído. Devuélvanse los originales y anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

01

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

